



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 19001-40-03-002-**2014-00134-00**
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CESIONARIO: A & S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS
DEMANDADO: SANDRA MILENA FALLA BRAVO
PROCESO: EJECUTIVO

Auto Interlocutorio Nro. 087

Visto el anterior memorial, se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de aceptación de la cesión del crédito surtida entre BANCO DAVIVIENDA S.A. y A & S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el memorial de la cesión antedicha, se tiene que, la cesión de un crédito es un acto jurídico a través del cual un acreedor – cedente-, transfiere de manera voluntaria el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta-cesionario-.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, este último modificado por el Art. 423 del C.G.P.

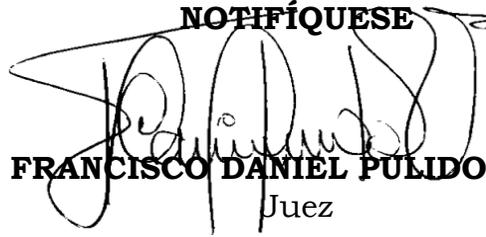
En mérito de lo cual, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito entre el cedente BANCO DAVIVIENDA S.A. y A & S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS, en calidad de cesionario de la obligación dentro del presente proceso. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial a la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA C.C. N° 1.018.482.380 y T.P. No. 400.654 del C.S.J. para que actúe como apoderada de la cesionaria.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

JP